

equipos señalado por la entidad contratante será de cinco años contados desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional de obra. Si por alguna razón no se adjudica al Consorcio el Proyecto, el Consorcio se disolverá automáticamente de pleno derecho. **Tres punto Seis.-**

Administración: El Consorcio será dirigido y administrado por un Comité de Gerencia, que será el órgano supremo de administración y dirección del Consorcio. **Tres punto Siete.- Procurador Común:** Las partes designan

como Procurador Común o Representante Único del Consorcio al doctor José Luis Guillermo Bruzzone Dávalos, para que a nombre y en representación del Consorcio actúe con las más amplias atribuciones y facultades, incluidas la representación judicial y extrajudicial del Consorcio, en forma individual, para cuyo efecto las Partes otorgan los más amplios poderes y mandatos, cual en derecho se requiere sin más limitaciones que las contempladas en este documento, además de ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos vigente COGEP. El representante o procurador común queda plenamente facultado para la presentación de la oferta, suscripción del Contrato de Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital de la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, para la suscripción de todos los actos y contratos necesarios para la ejecución contractual y para efectuar y celebrar todos los actos necesarios para el pago correspondiente de anticipos, planillas y cualquier otro valor derivado del contrato a suscribirse. También queda expresamente facultado para contratar personal, adquirir bienes, servicios y trabajos que se requieran, bien sea con las mismas Partes que conforman el Consorcio o con terceros. El poder que se le confiere por este instrumento será tan amplio y suficiente como en derecho corresponda, de manera que no pueda alegarse falta o insuficiencia de poder. Así mismo, el Procurador Común tiene amplias facultades para

comparecer, a nombre del Consorcio, ante cualquier autoridad ya sea administrativa o judicial. Sin embargo, se aclara que el Procurador Común deberá cumplir con las instrucciones y someterse a las políticas establecidas por el Comité de Gerencia, inclusive en la presentación de la oferta y las negociaciones del contrato. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Procurador Común se designa como Procurador Común Alternativo al abogado Luis Fernando Muñoz Guanoluisa, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones que el titular. Sera facultad del Procurador Común el otorgar previa autorización del Comité de Gerencia poderes especiales a terceras personas. **CUARTA.- APORTES DE LAS PARTES EN EL**

PROYECTO: Las partes declaran que aportarán al Consorcio lo siguiente: **UNO.- MAKIBER S.A.** aportará su experiencia en el desarrollo de proyectos similares, especialmente en cuanto a las instalaciones y equipamiento médico y hospitalario del centro. Para este propósito aportará con el personal, equipos y recursos necesarios. **DOS.- RIPCONCIV CIA. LTDA.,** aportará su experiencia en el desarrollo de proyectos de construcción, para lo cual aportará su personal, equipos y recursos. Las Partes acuerdan que todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que asumen por este instrumento, serán acordes con el porcentaje que cada una de ellas aporta en la participación del Proyecto. El detalle valorado de los aportes de los partícipes es: RIPCONCIV aporta la cantidad de USD. 51.000,00 (Cincuenta y Un mil Dólares de los Estados Unidos de América) y Makiber S.A. aporta la cantidad de USD. 49.000,00 (Cuarenta y Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos de América) para las gestiones necesarias y gastos administrativos relacionados con el proceso precontractual y se comprometen a hacer los aportes

necesarios en forma proporcional para el cabal cumplimiento de la oferta que se presentará y de ser adjudicada para el cumplimiento del contrato. Las partes no realizarán aportes en especie o intangibles. Los compromisos y obligaciones de los comparecientes en la fase contractual son indivisibles y que se comprometen a brindar todo su contingente humano, profesional, capacidad y experiencia con la finalidad de cumplir de forma eficiente y oportuna el objeto contractual. **QUINTA.- EXCLUSIVIDAD:** Durante la vigencia de este Contrato de Consorcio, las Partes se obligan a NO participar directa o indirectamente en cualquier acto, negocio o contrato, que estuviere en contra del objeto del presente instrumento, o que pudiese generar un conflicto de intereses con la otra parte o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **SEXTA.- DEBER DE NO CONCURRENCIA:** Las Partes se deben la más estricta lealtad en cuanto al negocio para el cual se han vinculado; sin embargo, conservan libertad para continuar desempeñándose separadamente en todos los demás proyectos propios del giro ordinario de su negocio. **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** Siete punto Uno En virtud de este contrato las partes tendrán acceso a información, sobre ESTADOS FINANCIEROS expedientes (files), archivos, modelos de actos y contratos que han sido desarrollados por cada una de ellas, tecnología, know-how, propiedad intelectual, tarifas, estrategias, precios, procesos, productos, planes de negocios, marketing, proveedores, contratistas, contactos, corresponsales y cualquier otro tipo de información que se relacione con las actividades de las partes, de sus productos y/o servicios, ya sea en medios escritos, magnéticos o electrónicos (en adelante "Información Confidencial"). **Siete punto Dos.-** Las Partes establecen que la Información Confidencial pertenecerá a la parte